



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



000000 01

-1-

NUMERO:  
CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA  
"SETURNA (SERVICIOS  
TURISTICOS NACIONALES)  
CIA. LTDA.".....

CUANTIA: \$ 400,00. ....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de marzo del dos mil cinco, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **LUZ CLARA BRIONES LOOR**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva; **LUIS FERNANDO VELEZ BRIONES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; **NANCY BEATRIZ VELEZ BRIONES**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ingeniera comercial; **MILTON GERMAN MAYORGA ESPIN**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; **LUIS ROMELY MAYORGA CADENA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; **ELIZABETH MARILU MAYORGA ESPIN**, quien declara ser ecuatoriana, casada, licenciada en ciencias de la educación, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y los dos últimos domiciliados en la ciudad Babahoyo de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por

haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de responsabilidad limitada y demás declaraciones convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía responsabilidad limitada, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a ) **LUZ CLARA BRIONES LOOR**, ecuatoriana, casada, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil; b ) **LUIS FERNANDO VELEZ BRIONES**, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; c ) **NANCY BEATRIZ VELEZ BRIONES**, ecuatoriana, casada, ingeniera comercial, domiciliada en Guayaquil; d ) **MILTON GERMAN MAYORGA ESPIN**, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; e ) **LUIS ROMELY MAYORGA CADENA**, ecuatoriano, casado, ejecutivo, domiciliado en Babahoyo; f ) **ELIZABETH MARILU MAYORGA ESPIN**, ecuatoriana, casada, licenciada en ciencias de la educación, domiciliada en Babahoyo. - **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía .



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000000 02

-2-

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "SETURNA (SERVICIOS TURISTICOS NACIONALES) CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO PRIMERO.-**

El nombre de la sociedad es **"SETURNA (SERVICIOS TURISTICOS NACIONALES) CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.-**La nacionalidad de la

compañía **"SETURNA (SERVICIOS TURISTICOS NACIONALES) CIA. LTDA."** es ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO:** El objeto social de la compañía es dedicarse a: prestar

servicio turístico de transporte terrestre, tanto de personas y de equipajes turísticos, desde el lugar que requieran las agencias de viajes del país, operadores turísticos o cualquier persona natural o jurídica que requiera el servicio, hacia cualquiera de los destinos, parajes o instalaciones turísticas existentes a lo largo y ancho de nuestra República del Ecuador y del Extranjero, en vehículos automotores acondicionados de tal forma que presten las comodidades y seguridades exigidas por la Ley para el transporte público de personas y por el mercado, conforme así lo dispone el Artículo ciento treinta y dos de la Ley de Tránsito vigente y demás pertinentes, para el efecto podrá utilizar vehículos cuatro por cuatro, Furgonetas, Busetas, Buses y/o Omnibuses. Importar y exportar vehículos, partes y piezas automotrices que se estuvieren permitidos por las Autoridades Administrativas del ámbito y por las leyes, y cualquier clase de bien mueble que le permita impulsar y mejorar las actividades relacionadas con el transporte turístico

conforme a las disposiciones legales vigentes. Dar o recibir en arriendo automotores que sirvan para cumplir el objeto social de la compañía. Y demás actos comerciales inherentes al ámbito de la transportación turística terrestre, que podrá realizarlos tanto para la adquisición como para la distribución en cualquier figura jurídica conocida en las leyes y la costumbre mercantil nacional y exterior, como la compra sin limitaciones, a consignación, con reserva de dominio, con reserva industrial, ocasionalmente en arrendamiento mercantil, y en fiducia mercantil a través de las entidades autorizadas para el efecto.-----

**ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.-----

**ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil; pudiendo prolongarse o restringirse por resolución de la Junta General.-----

**ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL Y**

**PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles, de un valor nominal de un dólar norteamericano cada una. Cada participación da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios.-----



000000 03

-3-

**ARTICULO SEPTIMO: DE LAS CESIONES DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones solo podrán cederse con autorización de la Junta General aceptada, por unanimidad, cumpliendo lo que dispone la Ley de Compañías.

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



**ARTICULO OCTAVO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.**- La compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación, suscrito por el Presidente Ejecutivo y Gerente General en el que constará el número de las participaciones que han suscrito, contando además con la calidad de no negociable; y cumpliendo con lo que establece la ley de compañías.

**ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL Y APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.**- El capital social podrá ser aumentado si así resolviere la Junta General gozando los socios de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones, en relación a las que posean al tiempo de resolver el aumento.- Por resolución unánime de los socios podrá exigirse aportaciones suplementarias que no excedan del ciento por ciento de su aportación al tiempo del referido acuerdo, para satisfacer necesidades propias del giro de los negocios sociales o para la ampliación de los mismos.

**ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La compañía formará un fondo de reserva legal por un valor no menor del veinte por ciento del capital social; su integración se efectuará con el aporte anual del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por la compañía.

**CAPITULO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- **ARTICULO UNDECIMO:** La

compañía sera gobernada por medio de la Junta General y su administración estará a cargo del Presidente Ejecutivo y el Gerente General.-----

**ARTICULO DUODECIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General y el Presidente Ejecutivo de manera individual.-----

**CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.----**

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, esta compuesta por todos los socios legalmente convocados y reunidos; en consecuencia las decisiones que ella tome, de conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones.---

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios, son ordinarias y extraordinarias; y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- La Junta General ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y la Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada por cualquiera de los representantes legales.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La junta General Universal se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, cumpliendo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías en concordancia con el artículo ciento diecinueve del mismo cuerpo de ley.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000000 04

-4-

**ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-**

La Junta General se hará mediante citación escrita personal a los socios de la compañía o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad en ambos casos, con anticipación no menor de ocho días al fijado para la reunión.-----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General se considera legalmente constituida, en primera convocatoria, si concurriere un número de socios que represente más de la mitad del capital social de la compañía; de no reunirse ese quórum se hará nueva convocatoria a Junta General, con la advertencia de que la Junta General se reunirá cualquiera que sea la parte del capital social que se encuentre representada.- En la convocatoria se indicará el objeto, el lugar, el día y la hora de la reunión de las sesiones.- La Junta General será dirigida por el Presidente Ejecutivo de la compañía, y a falta de este, por la persona que designe la Junta General, actuará en ella como secretario el Gerente General, y a falta de éste, un secretario ad-hoc, designado por la misma Junta General.-----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Salvo disposición en contrario, de la Ley, o del contrato social, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

**ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS DE JUNTA GENERAL.-** Las deliberaciones de acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales se Socios, constan en Actas firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, Secretario, o por quienes legalmente los subroguen. Las actas se llevarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías, vigentes, a máquinas y en hojas debidamente foliadas.-----

**ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y reelegir al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario; aceptar sus renunciaciones y fijarle sus remuneraciones; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, pérdidas y ganancias, inventarios e informes, que presenten los administradores de la compañía c) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares de la república; o en el extranjero; d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía, y designar liquidadores, e) Autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la sociedad, o del gravámen de los mismos en cualquier forma; f) Autorizar al Gerente General para otorgar garantías a nombre de la sociedad; g) Designar tres miembros del Consejo de vigilancia de acuerdo con la Ley, cuando lo considere necesario, y fijarle sus atribuciones.-----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo que podrá ser, o no socio de la compañía, le corresponde dirigir la Junta General y firmar; conjuntamente con el Gerente General las actas de las misma.- Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



000000 05

-5-

indefinidamente reelegido. Reemplazará al Gerente General en todo caso de Ausencia.-----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE**

**GENERAL.-** Habrá un Gerente General Socio o no de la compañía.- Le corresponde de actuar como secretario en la Junta General y firmar; con el Presidente Ejecutivo las actas de las mismas.- Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Reemplazará al Presidente Ejecutivo en todo caso de ausencia.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE**

**EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Gerente General y Presidente Ejecutivo a) Convocar las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente, los certificados de aportaciones; c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos, y de las resoluciones tomadas por la Junta General de socios; d) Suscribir, conjuntamente los libros de actas de compañías; e) Ejercer las funciones de agente de retención para efectos tributarios y de seguridad social u otros, por conceptos de tasas o impuestos que deba satisfacer la compañía a sus trabajadores; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; g) Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; h) Abrir y cerrar cuentas en Bancos, y girar sobre ellas, así como también, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagares a la orden, órdenes de pagó, y otros valores negociables, por cuenta y a nombre de la compañía; y, en General, los documentos que sean necesarios para el normal desenvolviendo de la misma; i) designar y

remover empleados, designar funciones y remuneraciones; y j)  
Las demás atribuciones y deberes que lo señale las Juntas  
Generales de socios; y, que no hayan sido expresamente  
estipulados en el contrato.-----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio anual de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION.-** La compañía se disolverá en los casos previstos por la ley y su liquidación se hará por los liquidadores según la norma legal; y a falta de esta designación, por el Gerente General.-----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LAS PROHIBICIONES.-** Le está expresamente prohibido al Gerente General y al Presidente Ejecutivo otorgar, a nombre de la compañía, garantías o fianzas a favor de terceras personas, mientras dure en su cargo.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FISCALIZACION.-** La compañía será fiscalizada por el comisario, para lo cual la Junta General nombrará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los mismo que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus funciones, son las determinadas en la Ley.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DECLARACIONES.-** Los socios fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad y pagado, en el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, de la siguiente manera: a)

---



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000000 06

-6-

**LUZ CLARA BRIONES LOOR**, ha suscrito ciento noventa participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una de ellas, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; **LUIS FERNANDO VELEZ BRIONES**, ha suscrito cinco participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una de ellas, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; **NANCY BEATRIZ VELEZ BRIONES**, ha suscrito cinco participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una de ellas, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; **MILTON GERMAN MAYORGA ESPIN**, ha suscrito ciento noventa y dos participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una de ellas, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; **LUIS ROMELY MAYORGA CADENA**, ha suscrito cuatro participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una de ellas, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; **ELIZABETH MARILU MAYORGA ESPIN**, ha suscrito cuatro participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una de ellas, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, lo que consta del Certificado de la Cuenta de Integración del Capital extendido por dicha institución bancaria el mismo que se agregará y formará parte de ésta Escritura. El saldo del capital suscrito será pagado por los socios en la forma en que se resuelva la Junta General en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la escritura de

0-00000000 0000 0000

constitución en el Registro Mercantil.-----

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REGULACIONES.-**

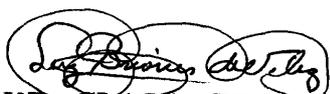
Esta compañía se registrará por estos estatutos sociales y en todo lo que no estuviere previsto aquí por las disposiciones que regulan la vida de las especies de compañía de responsabilidad limitada y, en lo que fuere aplicable, las de las anónimas.-----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO : ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL.-

Registro número : dos mil setecientos noventa y cinco.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



**LUZ CLARA BRIONES LOOR**

**C.C.130130871-2**

**CERT.VOT. 130130871-2**



**LUIS FERNANDO VELEZ BRIONES**

**C.C.091683698-0**

**CERT. VOT. 091683898-0**

---



V-327682

Guayaquil, 24 de Febrero del 2005

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía "SETURNA (SERVICIOS TURISTICOS NACIONALES) CIA. LTDA." el valor de USD.\$ 200.00 ( DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LUZ CLARA BRIONES LOOR	\$	95.00
LUIS FERNANDO VELEZ BRIONES	\$	2.50
NANCY BEA TRIZ VELEZ BRIONES	\$	2.50
MILTON GERMAN MAYORGA ESPIN	\$	96.00
LUIS ROMELY MAYORGA CADENA	\$	2.00
ELIZABETH MARILU MAYORGA ESPIN	\$	2.00

TOTAL USD. \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Ma. Teresa Acaturri-Villa de Juan  
GERENTE DE OPERACIONES



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000000 08

-7-

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "SERVICIOS  
TURISTICOS NACIONALES S.E.T.U.R.N.A. CIA. LTDA."-

*Nancy Velez Briones*

**ING.NANCY BEATRIZ VELEZ BRIONES**

**C.C.091655656-6**

**CERT.VOT. 091655656-6**

*Milton German Mayorga Espin*

**MILTON GERMAN MAYORGA ESPIN**

**C.C.120152988-8**

**CERT.VOT. 120152988-8**

*Luis Romely Mayorga Cadena*

**LUIS ROMELY MAYORGA CADENA**

**C.C.120001932-9**

**CERT.VOT. 120001932-9**

*Elizabeth Marilu Mayorga Espin*

**ELIZABETH MARILU MAYORGA ESPIN**

**C.C.120235317-1**

**CERT.VOT. 120235317-1**

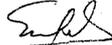
**EL NOTARIO.**

*EFA*

**ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este SEGUNDO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cinco.-



  
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.05-G-IJ-0002265, de fecha catorce de abril del dos mil cinco, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía " SETURNA ( SERVICIOS TURISTICOS NACIONALES ) CIA. LTDA. 1.- Guayaquil, abril 26 del 2.005.-



  
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



000000 09

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0002265 dictada el 14 de Abril del 2.005, por la **Especialista Jurídico**, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SETURNA (SERVICIOS TURISTICOS NACIONALES) CIA. LTDA.**, de fojas 41.453 a 41.472, Número 7.825 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.398 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Provincial de Turismo del Guayas.
- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-
- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 206-A un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veinte y nueve de Abril del dos mil cinco.-

*Yo, Soledad B.*  
**B. ZOILA CEDENO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo

\$ : 65,89

ORDEN: 161650  
LEGAL: ANGEL AGUILAR  
COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
RAZON: OFIR NAZARENO  
REVISADO: *PD*